



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ROCESO	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO	HÉCTOR DARÍO GALEANO VÉLEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00269 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución. Acepta renuncia poder. Reconoce personería. Tiene en cuenta dirección.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta la nueva dirección aportada.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación a la demandada.

Atendiendo a lo manifestado por el abogado **JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ**, por ser procedente y, de conformidad con el Art 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace a la parte demandante, con la advertencia de que ésta, no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

Conforme a lo manifestado por la Representante Legal de la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA VILLEGAS OTÁLVARO**, para representar judicialmente al demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, en los términos del poder conferido.

Mediante auto del 06 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, en contra de **HÉCTOR DARÍO GALEANO VÉLEZ**. Siendo así, el demandado se notificó de dicho auto, conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 24 de agosto de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, en contra de **HÉCTOR DARÍO GALEANO VÉLEZ**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18454292b25fb3599ebbaceb492471f9262b78838549804a4ebab1ff7651e88**

Documento generado en 18/10/2022 12:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>